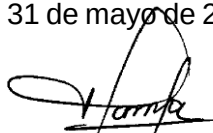


31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00283-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
CONTRA: LUIS HERNANDO QUEVEDO TORRES y
LUZ STELLA GARCÍA LOZANO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese los hechos 7º y 11 y las pretensiones 2ª y 3ª, teniendo en cuenta que se está solicitando orden de pago en contra de LUIS HERNANDO QUEVEDO TORRES y LUZ STELLA GARCÍA LOZANO y los pagarés citados fueron suscritos únicamente por LUIS HERNANDO QUEVEDO TORRES.

SEGUNDO: Precísese el valor indicado en el hecho 7º, teniendo en cuenta que no coincide con el acordado en el pagaré No. 1000094319.

TERCERO: Alléguese la proyección o histórico de pagos de la obligación contenida en los pagarés No. 20990196856 y No. 1000094319, donde se reflejen los pagos efectuados, lo mismo que el valor de las cuotas que se cobran junto con su saldo desde la fecha de inicio del crédito.

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se reconoce a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", como apoderada de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como mandataria judicial de la SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", en los términos y para los efectos del poder conferido.

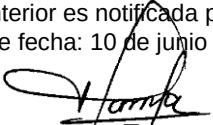
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

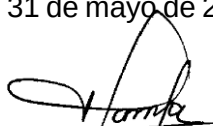

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 032 de fecha: 10 de junio de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00284-00
CAUSANTE: OSCAR JULIÁN ROJAS ARIZA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Escritura de liquidación de la sociedad conyugal aportada, aclárese los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que si lo que se pretende es adicionar la misma para incluir los bienes citados, este trámite no es el indicado para ello.

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Se reconoce al Abogado EFRAÍN CLEVES PARRA, como mandatario judicial de JOHANA JULIETH CELIS HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

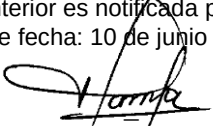
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

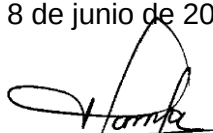

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 032 de fecha: 10 de junio de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO: No.25307-40-03-002-2021-00295-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
CONTRA: GRUPO F. R. C. S. A. S., PROPIETARIO
SUPERMERCADOS ALGRANO

Por reunir los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S. A. y en contra del GRUPO F. R. C. S. A. S., PROPIETARIO DE SUPERMERCADOS ALGRANO, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de **\$800.000.00**. (Artículo 590 del Código General del Proceso).

CUARTO: Se reconoce a la abogada SHERLEY FIGUEREDO VARGAS, como mandataria judicial de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

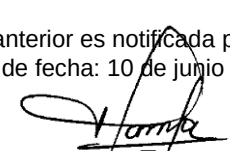
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

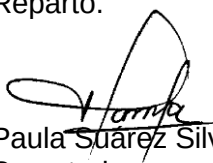

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 032 de fecha: 10 de junio de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00296-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
CONTRA: MILLER ALEXANDER PAVA SALAZAR

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (pagarés), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. y en contra de MILLER ALEXANDER PAVA SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$42'209.693.00, correspondiente al valor del capital acelerado, contenido en el pagaré No. 1797016.

1.2. Intereses moratorios sobre la anterior suma, al 18.00% E. A., desde el 3 de junio de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$241.162.00, correspondiente al valor de la cuota vencida el 17 de mayo de 2021, del pagaré No. 1797016.

1.4. Intereses moratorios sobre la anterior suma, al 18.00% E. A., desde el 3 de junio de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.5. \$13'114.249.00, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré No.2115012001381170.

1.6. Intereses moratorios sobre el anterior valor, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes, desde el 3 de junio de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.7. \$105.147.00, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 26 al 28 de abril del 2021.

1.8. \$3'442.070.00, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré No. 4960792006326682 5471412002379770.

1.9. Intereses moratorios sobre el anterior valor, los que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes, desde el 3 de junio de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.10. \$23.508.00, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados del 26 al 28 de abril de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-4732 Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

QUINTO: Se reconoce a la abogada CLAUDIA LILIANA ISAZA SÁNCHEZ, como mandataria judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

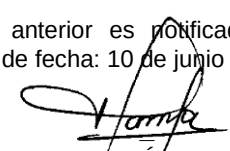
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 032 de fecha: 10 de junio de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00429-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
“COOPAMÉRICAS”
CONTRA: ELIUD GARZÓN PEDREROS

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, de igual forma no tiene en cuenta los términos previstos en el mandamiento de pago.

Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
16-sep-2020	16-nov-2020

CAPITAL :				\$ 87.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 87.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
16-sep-2020	30-sep-2020	15	1,53	\$ 665.187,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	0,84	\$ 755.909,17
01-nov-2020	16-nov-2020	16	1,49	\$ 689.813,33
Total int. Plazo				\$ 2.110.910,00

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
17-nov-2020	01-jun-2021

CAPITAL :				\$ 87.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 87.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
17-nov-2020	30-nov-2020	14	2,23	\$ 905.380,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 1.962.067,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 1.946.335,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 1.780.310,00
01-mar-2021	02-mar-2021	2	2,18	\$ 126.222,50
Sub-Total				\$ 93.720.315,00
(-) VALOR DE ABONO No. 4312220846 HECHO EN mar 2/ 2021				\$ 751.805,00
Sub-Total				\$ 92.968.510,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 87.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
03-mar-2021	31-mar-2021	29	2,18	\$ 1.830.226,25

				Sub-Total	\$ 94.798.736,25
(-) VALOR DE ABONO NO. 4312221399 HECHO EN				mar 31/ 2021	\$ 751.805,00
				Sub-Total	\$ 94.046.931,25
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 87.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16		
01-may-2021	04-may-2021	4	2,15		
				Sub-Total	\$ 96.179.083,75
(-) VALOR DE ABONO No. 431222178 HECHO EN				may 4/ 2021	\$ 751.805,00
				Sub-Total	\$ 95.427.278,75
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 87.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-may-2021	31-may-2021	27	2,15		
01-jun-2021	01-jun-2021	1	2,15		
				Sub-Total	\$ 97.175.072,50
(-) VALOR DE ABONO No. 4312222836 HECHO EN				jun 1/ 2021	\$ 756.348,00
				Sub-Total	\$ 96.418.724,50
				TOTAL	\$ 96.418.724,50

Total liquidación					
Total intereses de plazo				\$	2.110.910,00
Total intereses de mora				\$	12.430.487,50
Total capital				\$	87.000.000,00
Total Int. mora + Cap				Total	\$ 101.541.397,50

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de CIENTO UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/C (\$101.541.397,50).

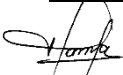
SEGUNDO: ENTREGAR Y PAGAR al endosatario en procuración, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
 La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: 10 de junio de 2021.


PAULA SUÁREZ SILVA
 Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 28 mayo del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2005-00487-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA.
CONTRA: ABEL MEDINA y
JERÓNIMO MEDINA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior oficio procedente del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC", a través del cual rinde contestación a la solicitud de expedición del avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 150-2171, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para sus efectos legales.

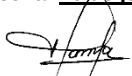
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de mayo del año en curso. Informando que para el presente proceso no obra poder alguno que le fuera conferido al abogado JUAN MANUEL FANDIÑO MORENO por parte de la sociedad JC VECTOR RENTAL S.A.S.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2018-00202-00
DEMANDANTE: GLADYS CORTES DE NIÑO
CONTRA: AURA MARÍA CORTÉS DE FORERO
INÉS CORTÉS DE RODRÍGUEZ
FRANCISCA CORTÉS DE ORTIZ
LIGIA ADELA GUTIÉRREZ CORTÉS,
MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ CORTÉS
OLGA INÉS GUTIÉRREZ CORTÉS y
HEREDEROS DE ENRIQUE CORTÉS CASTILLO (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la sociedad JC VECTOR RENTAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

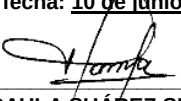
El Juez,



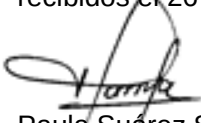
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibidos el 26 mayo del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2018-00202-00
DEMANDANTE: GLADYS CORTES DE NIÑO
CONTRA: AURA MARÍA CORTÉS DE FORERO
INÉS CORTÉS DE RODRÍGUEZ
FRANCISCA CORTÉS DE ORTIZ
LIGIA ADELA GUTIÉRREZ CORTÉS,
MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ CORTÉS
OLGA INÉS GUTIÉRREZ CORTÉS y
HEREDEROS DE ENRIQUE CORTÉS CASTILLO (q.e.p.d.)

La señora GLADYS CORTES DE NIÑO, a través de mandatario judicial, demandó a AURA MARÍA CORTÉS DE FORERO, INÉS CORTÉS DE RODRÍGUEZ, FRANCISCA CORTÉS DE ORTIZ, LIGIA ADELA GUTIÉRREZ CORTÉS, MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ CORTÉS, OLGA INÉS GUTIÉRREZ CORTÉS y los HEREDEROS DE ENRIQUE CORTÉS CASTILLO (q.e.p.d.), para efectos de que previo trámite del proceso respectivo, se decretara la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 33-51, Barrio Miraflores de esta ciudad, ordenando el avalúo del mismo.

El Juzgado mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2018, visible a folio 40, admitió la demanda incoada, ordenando correr traslado de ella a la parte demandada por el término legal y la inscripción de la demanda.

Notificada que fue la parte demandada, rindió respuesta a través de su apoderada judicial sin que hubiera formulado oposición la Sra. MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ CORTÉS, no teniéndose en cuenta en lo que respecta a las demandadas LIGIA ADELA GUTIÉRREZ CORTÉS y OLGA INÉS GUTIÉRREZ CORTÉS, por ser extemporánea (folios 75 al 77); por su parte los demandados AURA MARÍA CORTÉS DE FORERO, INÉS CORTÉS DE RODRÍGUEZ, FRANCISCA CORTÉS DE ORTIZ y los HEREDEROS DE ENRIQUE CORTÉS CASTILLO (q.e.p.d.), contestaron la demanda en su contra a través de su curador *Ad Litem* designado, sin que hubiera formulado oposición (folios 82 y 83).

Practicada la inspección judicial (folios 87 y 88) y elaborado el experticio decretado de oficio, siendo avaluado (folios 89 al 93), sin que hubiera sido objetado, fue decretado mediante auto del 17 de mayo de 2019, la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 12 No. 33-51 del barrio Miraflores del área urbana de Girardot, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 307-10881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y la ficha catastral número 01-03-0127-0004-000, disponiéndose previo a la almoneda el secuestro del bien objeto del proceso, librándose el correspondiente comisorio, así mismo se ordenó que los gastos que demande la venta sean a prorrata de sus derechos.

Posteriormente fue practicada diligencia de remate en dos oportunidades sin que se hubiera hecho postura alguna.

Cumplidos los actos procesales citados, se señaló nuevamente el día 19 de mayo de 2021, a la hora de las 9:00 de la mañana para la audiencia de remate (obstante en el expediente digital como "22..."), siendo el señor JOSÉ ANTONIO BUITRAGO GONZÁLEZ, quien ofreció la suma de \$90.000.000,00, sin que hubiese sido mejorada la oferta, se le adjudicó al citado señor el inmueble objeto de licitación.

De acuerdo con lo anterior, compete resolver lo relativo a la aprobación de la audiencia de remate efectuada y para ello, se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Refleja la actuación que se cumplieron las formalidades, antecedentes y concomitantes a la diligencia verificada. En efecto: El aviso anunciativo del remate fue publicado en el diario El Espectador en su edición correspondiente al día domingo 2 de mayo de 2021, según se observa de la actuación que obra en el expediente digital como "21...".

Encuentra el Despacho que la parte rematante allegó la respectiva copia del depósito judicial del saldo de la almoneda del inmueble objeto de subasta e igualmente se anexó el recibo de pago del impuesto contemplado en el artículo 7º de la Ley 11 de 1.987 (obrantes en el expediente digital como "24..."), los cuales fueron cancelados el 26 de mayo de 2021 con ocasión de la postura anterior realizada por la parte rematante, encontrándose por tanto dentro de los cinco días (5) días siguientes a la realización de la subasta.

Por lo tanto se colige, que habiéndose cumplido con los requisitos necesarios para la realización de la subasta efectuada compete impartir aprobación a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate efectuado el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), a través del cual se adjudicó al señor JOSÉ ANTONIO BUITRAGO GONZÁLEZ, el bien inmueble en la carrera 12 No. 33-51 del barrio Miraflores del área urbana de Girardot, adjudicación que se hizo por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$90.000.000,00).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del secuestro del bien inmueble rematado. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: DISPONER la cancelación de la demanda, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 307-10881. Oficiése.

CUARTO: ORDENAR librar el correspondiente oficio al secuestre para que proceda a entregar de manera inmediata el inmueble rematado al adjudicatario.

QUINTO: DISPONER se expida al rematante copia de la diligencia de remate al igual que del presente auto para los efectos de ley.

SEXTO: DISPONER que el secuestre rinda cuentas debidamente pormenorizadas y comprobadas de la gestión a él encomendada y realizadas.

SÉPTIMO: ORDENAR que una vez cumplido los ordenamientos precedentes, vuelva el proceso al Despacho para dictar la respectiva sentencia de distribución del excedente del producto del remate.

NOTIFÍQUESE.

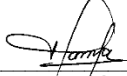
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00073-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: JOSÉ HENRY VARGAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

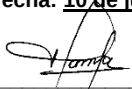
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00513-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: FLOR ALBA VIDALES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

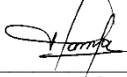
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

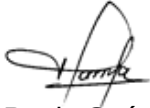


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DENTRO DEL EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado y, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 23 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S. en contra de JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ, por la suma de \$450.000,00, correspondiente a las agencias en derecho fijadas por el Juzgado Primero Segundo Civil Municipal de Girardot, mediante sentencia proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, de fecha 1º de febrero de 2021.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto del 11 de mayo de 2021, sin que hubiera propuesto excepción alguna.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

Acreditada la existencia de una obligación de pagar una suma de dinero, quedando comprometida la parte demandada al cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha del proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, de fecha 1º de febrero de 2021.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda

allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con las obligaciones por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00 M/C.**

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

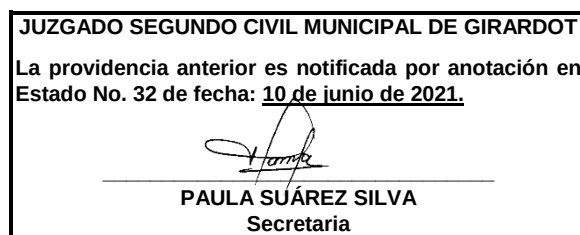
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho previa consulta con el señor Juez.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00104-00
DEMANDANTE: CONDÓMINO LA COLINA REAL
CONTRA: FRANCY JULIETH SALAMANCA BARCO
MARTHA BEATRIZ GARCÍA ARISMENDI y
ELKIN ALEJANDRO FONTANILLA GAITÁN

Teniendo en cuenta que en la anotación No. 23 de fecha 12 de febrero de 2021, del certificado de tradición del inmueble objeto de medida cautelar, se observa que se encuentra afectado a vivienda familiar sin que se prevea su cancelación, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante el numeral “SEGUNDO” del auto adiado 11 de mayo de 2021, que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 307-42512.

NOTIFÍQUESE.

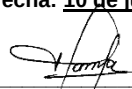
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito que descorre el traslado de las excepciones, recibido EN TIEMPO el 21 de mayo del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00104-00
DEMANDANTE: CONDÓMINO LA COLINA REAL
CONTRA: FRANCY JULIETH SALAMANCA BARCO
MARTHA BEATRIZ GARCÍA ARISMENDI y
ELKIN ALEJANDRO FONTANILLA GAITÁN

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial descorrió traslado en tiempo de la excepción propuesta.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:30: am del día veintiséis (26) de julio de 2021.**

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados (de ser el caso) a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella; se recuerda a las partes y/o a sus apoderados si los hubiere, comunicar a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link que se les suministrará para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

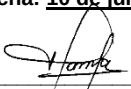
El Juez,



HERNÁN GOMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 27 de mayo del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No.25307-40-03-2021-00048-00
DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL LOZADA MORALES
CONTRA: EDWIN ORLANDO OSPINA LONDOÑO y
MARÍA LUCRECIA CARO CAPERA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Por no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Ley 806 de 2020, no se tiene en cuenta la notificación de la demandada MARÍA LUCRECIA CARO CAPERA, aportada por el apoderado de la parte actora, por cuanto la misma no se efectuó en correo electrónico que pertenezca a la demandada.

Téngase en cuenta que de intentarse la notificación de MARÍA LUCRECIA CARO CAPERA a una dirección física, debe llevarse a cabo los diligenciamientos necesarios de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

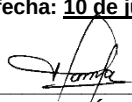
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00415-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
“COOPAMÉRICAS”
CONTRA: EDGARDO ROMERO QUINTERO

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, así mismo de la comprobación aritmética realizada, logra determinarse superan el interés librado, de igual forma no tiene en cuenta los términos previstos en el mandamiento de pago.

Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
02-sep-2020	30-oct-2020

CAPITAL :				\$ 88.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 88.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-sep-2020	30-sep-2020	29	1,52	\$ 1.300.811,11
01-oct-2020	30-oct-2020	30	0,84	\$ 739.933,33
Total int. Plazo				\$ 2.040.744,44

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
01-nov-2020	28-may-2021

CAPITAL :				\$ 88.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 88.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 1.962.400,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 1.984.620,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 1.968.706,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 1.800.773,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 1.978.936,67
01-abr-2021	29-abr-2021	29	2,16	\$ 1.840.630,00
Sub-Total				\$ 99.536.066,67
(-) VALOR DE ABONO No. 4312221916 HECHO EN abr 29/ 2021				\$ 878.378,00

Sub-Total				\$ 98.657.688,67
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 88.000.000,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
30-abr-2021	30-abr-2021	1	2,16	\$ 63.470,00
01-may-2021	28-may-2021	28	2,15	\$ 1.767.920,00
Sub-Total				\$ 100.489.078,67
(-) VALOR DE ABONO No. 4312222646 HECHO EN may 28/ 2021				\$ 878.378,00
Sub-Total				\$ 99.610.700,67
TOTAL				\$ 99.610.700,67

Total liquidación	
Total intereses de plazo	\$ 2.040.744,66
Total intereses de mora	\$ 13.367.456,67
Total capital	\$ 88.000.000,00
Total Int. mora + Cap	Total \$ 103.408.201,33

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/C (\$103.408.201,33).

SEGUNDO: ENTREGAR Y PAGAR al endosatario en procuración, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Ofíciесе.

NOTIFÍQUESE.

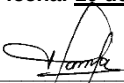
El Juez,



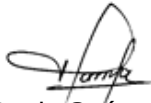
HERNÁN GOMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
 La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: 10 de junio de 2021.


PAULA SUÁREZ SILVA
 Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial y escrito de excepciones junto con poder recibidos a través de correo electrónico EN TIEMPO el 12 y 18 de mayo del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00447-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: AVELINA GARCÍA DE RESTREPO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce al abogado IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO, como mandatario judicial de la demandada AVELINA GARCÍA DE RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que AVELINA GARCÍA DE RESTREPO, fue notificada de la demanda en su contra a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 6 de mayo 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Del escrito de excepciones presentado por la demandada a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se requiere al apoderado de la demandada, para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a su deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

QUINTO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado en el numeral "TERCERO" del presente auto.

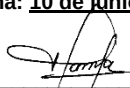
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00038-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA
CONTRA. RODOLFO SERRANO MONROY

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta el depósito judicial existente para el presente proceso, así mismo de la comprobación aritmética realizada, logra determinarse superan el interés librado, de igual forma insiste en incluir sumas por concepto de “Gastos proceso”, el cual hace parte de la liquidación de costas y el de “Honorarios Abogado”, sobre el cual no se libró mandamiento de pago.

Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
31-ago-2020	31-may-2021

CAPITAL :		Total cuotas ordinarias liquidación anterior	\$	9.205.459,00
		Intereses de mora sobre cuotas ordinarias liquidación anterior	\$	1.430.289,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 9.205.459,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
31-ago-2020	31-ago-2020	1	2,29	\$ 7.015,33
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 211.150,22
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 215.097,06
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 205.281,74
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 207.606,11
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 205.941,46
01-feb-2021	11-feb-2021	11	2,19	\$ 74.004,22
		Sub-Total		\$ 11.761.844,13
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		feb 11/ 2021		\$ 11.400.000,00
		Sub-Total		\$ 361.844,13
Intereses de mora sobre el nuevo capital		(\$ 361.844,13)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
12-feb-2021	28-feb-2021	17	2,19	\$ 4.495,61
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 8.137,12
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 7.829,40
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 8.048,32
Total saldo capital cuotas ordinarias liquidación anterior + intereses				\$ 390.354,58

CAPITAL :		Cuota ordinaria septiembre de 2020	\$	505.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 505.000,00)		

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	11.799,96
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	11.261,50
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	11.389,01
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	11.297,69
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	10.333,98
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	11.356,40
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	10.926,94
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.232,46
TOTAL				\$	594.597,94

CAPITAL :	Cuota ordinaria octubre de 2020			\$	505.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 505.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	11.261,50
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	11.389,01
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	11.297,69
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	10.333,98
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	11.356,40
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	10.926,94
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.232,46
TOTAL				\$	594.597,94

CAPITAL :	Cuota ordinaria noviembre de 2020			\$	505.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 505.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	11.389,01
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	11.297,69
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	10.333,98
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	11.356,40
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	10.926,94
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.232,46
TOTAL				\$	594.597,94

CAPITAL :	Cuota ordinaria diciembre de 2020			\$	505.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 505.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	11.297,69
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	10.333,98
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	11.356,40
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	10.926,94
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.232,46
TOTAL				\$	594.597,94

CAPITAL :	Cuota ordinaria enero de 2021			\$	505.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 505.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	10.333,98
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	11.356,40
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	10.926,94
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.232,46
TOTAL				\$	594.597,94

CAPITAL :	Cuota ordinaria febrero de 2021			\$	505.000,00
-----------	---------------------------------	--	--	----	------------

Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 505.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	11.356,40
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	10.926,94
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.232,46
TOTAL				\$	594.597,94

CAPITAL : Cuota ordinaria marzo de 2021				\$	505.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 505.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	10.926,94
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.232,46
TOTAL				\$	594.597,94

CAPITAL : Cuota ordinaria abril de 2021				\$	505.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 505.000,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.232,46
TOTAL				\$	594.597,94

Total liquidación			
Total intereses de mora		\$	428.347,78
Total capital cuotas ordinarias		\$	4.401.844,13
Valor del retroactivo de 2019		\$	62.000,00
Valor del retroactivo enero - febrero 2021		\$	21.000,00
Total cuotas extraordinarias		\$	339.600,00
Total Int. mora + Cap.	Total	\$	5.251.791,91

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/C (\$5.251.791,91).

NOTIFÍQUESE.

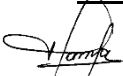
El Juez,



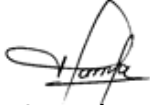
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
 La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: 10 de junio de 2021.


PAULA SUÁREZ SILVA
 Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2010-00384-00
DEMANDANTE: HÉCTOR BOBADILLA CADENA
CONTRA: MARIO GÓMEZ PRADERA (Q.E.P.D.)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

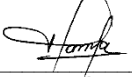
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

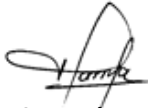


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00057-00
DEMANDANTE. SOCIEDAD DE AGRICULTURA S.A.
CONTRA. JAIME MONTEALEGRE MUÑOZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

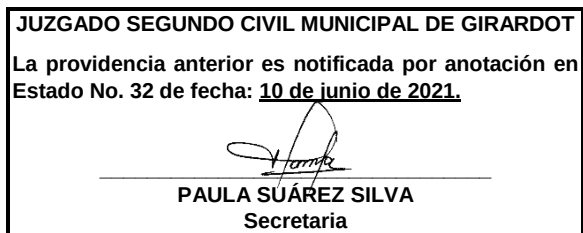
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



3 de junio de 2021. Recibido en la fecha el anterior memorial, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso con el escrito incoado a través de correo electrónico el 2 de junio del año en curso. Informando de la existencia de los siguientes depósitos judiciales efectuado por el Dr. Edgar Cuervo Abril para el presente proceso:

01-abr-2008	\$ 700.000,00	01-mar-2013	\$ 550.000,00	30-oct-2014	\$ 250.000,00
01-jul-2008	\$ 800.000,00	30-abr-2013	\$ 250.000,00	30-dic-2014	\$ 250.000,00
01-jul-2008	\$ 300.000,00	16-may-2013	\$ 250.000,00	28-feb-2016	\$ 250.000,00
01-feb-2009	\$ 450.000,00	16-jun-2013	\$ 250.000,00	31-mar-2016	\$ 250.000,00
01-mar-2009	\$ 150.000,00	02-jul-2013	\$ 250.000,00	17-oct-2019	\$ 250.000,00
01-ago-2009	\$ 500.000,00	30-jul-2013	\$ 250.000,00	15-nov-2019	\$ 250.000,00
01-sep-2009	\$ 1.000.000,00	16-ago-2013	\$ 250.000,00	06-oct-2020	\$ 250.000,00
01-ene-2010	\$ 500.000,00	31-oct-2013	\$ 650.000,00	04-nov-2020	\$ 250.000,00
01-mar-2010	\$ 500.000,00	26-nov-2013	\$ 250.000,00	04-dic-2020	\$ 250.000,00
01-jun-2010	\$ 900.000,00	31-ene-2014	\$ 250.000,00	06-ene-2020	\$ 250.000,00
01-may-2012	\$ 2.600.000,00	28-feb-2014	\$ 250.000,00	01-feb-2021	\$ 250.000,00
01-jun-2012	\$ 1.000.000,00	30-abr-2014	\$ 500.000,00	02-mar-2021	\$ 250.000,00
01-oct-2012	\$ 250.000,00	30-may-2014	\$ 250.000,00	05-abr-2021	\$ 250.000,00
01-nov-2012	\$ 250.000,00	30-jul-2014	\$ 250.000,00	03-may-2021	\$ 250.000,00
01-feb-2013	\$ 1.600.000,00	30-ago-2014	\$ 250.000,00	02-jun-2021	\$ 250.000,00

Paula Suárez Silva
Secretaria

C01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior consignación por concepto de canon de arrendamiento por valor de 250.000, de fecha 2 de junio de 2021, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte actora como de la entidad secuestre designada.

SEGUNDO: El anterior informe secretarial respecto a la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: 10 de junio de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 2 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad
ALC CONSULTORES S.A.S., ha aceptado el cargo de secuestre.

NOTIFÍQUESE.

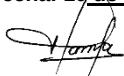
El Juez,



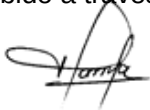
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 26 de mayo del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C07

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUEVE:

PRIMERO: Del incidente de nulidad propuesto por la apoderada de la demandada, córrase traslado por el término de tres (3) días. (Artículo 127 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Se requiere a la apoderada de la demandada, para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a su deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

TERCERO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado en el numeral "PRIMERO" del presente auto.

CUARTO: Se reconoce a la abogada ANGIE PAOLA LEGUIZAMÓN BOCANEGRA, como mandataria judicial de la demandada ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

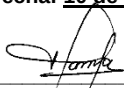
El Juez,



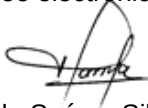
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de mayo del año en curso, conforme con lo ordenado en el auto de la fecha.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO ACCIÓN PUBLICIANA
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00314-00
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO
CONTRA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUEVE:

PRIMERO: Se prescinde del traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 4 de mayo de 2021, a través del cual se resolvió el recurso de reposición en contra del auto calendarado 6 de abril de 2021. Parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la parte demandada no recorrió traslado de la solicitud de nulidad propuesta por la parte actora.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º artículo 129 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia allí dispuesta, **las horas de las 09:30: am del día dos (2) de agosto de 2021.**

CUARTO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

QUINTO: En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales, las siguientes:

Pruebas de la parte incidentante:

Las aportadas con la solicitud de nulidad en cuanto a derecho correspondan.

Pruebas de oficio:

1. Por la parte demandada reenvíese al correo institucional de este Despacho judicial, el e-mail dirigido al correo electrónico del demandante de fecha 26 de febrero de 2021, a las horas de las 5:01: pm. Contentivo de la contestación de la demanda y sus anexos.

2. Las obrantes en el proceso, en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

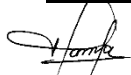
El Juez,



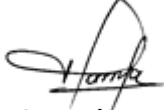
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO ACCIÓN PUBLICIANA
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00314-00
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO
CONTRA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO

Revisado el expediente se aprecia que el 24 de mayo de 2021, fue fijado en traslado un recurso reposición; sin embargo ha de tenerse que se trata de una solicitud de nulidad, es por lo que no se tendrá en cuenta el precitado traslado y en auto aparte se dará trámite a la nulidad propuesta

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



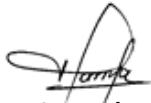
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2014-00077-00
DEMANDANTE: HÉCTOR BOBADILLA CADENA
DEMANDADO: ELVIRA ORTIZ GONZÁLEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

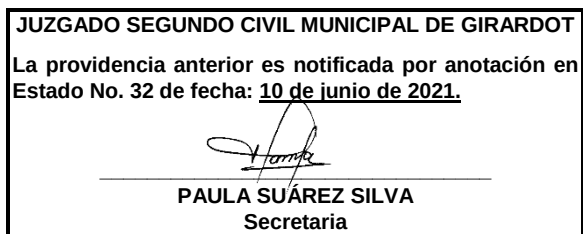
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 25307-40-03-002-2019-00104-00
DEMANDANTE: TERESA FORERO DEVIA
CONTRA: GLORIA EDILMA TOVAR RAMÍREZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de apelación, interpuesto por el abogado JAIRO LUIS POLANIA CARRIZOSA, contra el auto de fecha el 11 de mayo de 2021, el cual no accedió a la solicitud de reconocimiento como apoderado de la señora TERESA FORERO DEVIA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el apoderado recurrente que si bien es cierto es deber de los sujetos procesales suministrar a las demás partes los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones judiciales, lo cierto es que el precitado profesional del derecho actúa como abogado en reemplazo del apoderado inicial Dr. SERGIO ROLANDO ANTÚNEZ FLÓREZ.

Al efecto encuentra que desconoce la dirección de notificaciones de la parte demandada, pues fue solicitado su emplazamiento, sin que se tenga a la fecha su notificación

Al efecto hace relación a los correos electrónicos de donde se originaran sus intervenciones y donde podrá ser notificado.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Al efecto ha de tenerse en cuenta que el citado abogado JAIRO LUIS POLANIA CARRIZOSA, presentó al despacho a través de correo electrónico reforma de la demanda, aportando igualmente poder que le fuera conferido por la señora TERESA FORERO DEVIA en calidad de demandante.

Es así que mediante el auto de fecha 11 de mayo de 2021, se dispuso no reconocerle poder por cuanto el correo electrónico: "fotocopiasnino@gmail.com", no se encuentra elegido para los fines del proceso, ni coincide con el relacionado en el cuerpo del mandato allegado.

Al efecto dicha providencia le hace relación al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de igual manera no le fue tomada en cuenta la reforma de la demanda presentada.

Frente al recurso de reposición que se propuso, se observa que el abogado opugnador soporta su tesis en el hecho que desconoce el correo electrónico de la parte demanda razón por la cual no puede suministrarles su dirección electrónica a través de la cual se originarán todas sus actuaciones.

En cuanto al requisito que le fuera exigido al abogado JAIRO LUIS POLANIA CARRIZOSA, en el auto objeto de recurso, ha de entenderse que en el numeral "PRIMERO" le fue indicado que:

"No se accede a la solicitud de reconocimiento de poder presentado a favor del abogado JAIRO LUIS POLANIA CARRIZOSA, téngase en cuenta que el correo electrónico: "fotocopiasnino@gmail.com", no se encuentra elegido para los fines del proceso, ni coincide con el relacionado en el cuerpo del mandato allegado."

Al efecto, el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, prescribió:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Subrayado por el Juzgado).

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Razón esta fue por la cual no se confirió el poder allegado por el profesional en derecho, por cuanto no cumple el poder allegado al Despacho a través de correo electrónico con las formalidades exigidas por el ya enunciado Decreto 806 de 2020, pues no debe perderse de vista que con ocasión de la pandemia que azota al mundo, ante las restricciones y limitaciones que ofrece en la actualidad el desarrollo de la actividad profesional del derecho con ocasión del aislamiento promovido por el mismo Estado con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, es que se ha previsto como garantía para el acceso a la justicia el cumplimiento de tal requisito, el cual es echado de menos, máxime que a través del Sistema de la Rama judicial de Información del Registro Nacional de Abogados, por sus siglas "SIRNA", se observa que el abogado JAIRO LUIS POLANIA CARRIZOSA, no ha inscrito su correo electrónico, sin que pueda quien aquí preside corroborar con dicho programa de la rama judicial que efectivamente pertenezca la dirección electrónica al abogado recurrente.

Ahora bien es claro que en torno a la reforma de la demanda pretendida, no fue tenida en cuenta por los mismos argumentos, siendo así que si no cuenta el abogado JAIRO LUIS POLANIA CARRIZOSA, con derecho de postulación para actuar en favor de la señora TERESA FORERO DEVIA, no puede ser tenida en cuenta su pretensión.

En consecuencia debe el Dr. JAIRO LUIS POLANIA CARRIZOSA, presentar el poder de conformidad con el artículo 5º ibídem, haciéndose énfasis en que debe encontrarse en el cuerpo del mandato, la dirección de correo electrónico del apoderado.

En consecuencia bajo tales argumentos, es que se negará el recurso de reposición propuesto en contra del auto de 11 de mayo de 2021, el cual no accedió a la solicitud de reconocimiento como apoderado de la señora TERESA FORERO DEVIA, es por lo que por ser procedente se concederá el recurso de apelación propuesto en forma subsidiaria en contra de lo aquí resuelto

Por lo someramente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 11 de mayo de 2021, el cual no accedió a la solicitud de reconocimiento como apoderado de la señora TERESA FORERO DEVIA, ni tuvo en cuenta la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso, concédase el recurso de apelación interpuesto por Dr. JAIRO LUIS POLANIA CARRIZOSA, en el efecto devolutivo.

TERCERO: Envíese al Superior los documentos digitalizados del presente asunto identificados como "06..." en adelante. Numeral 6º artículo 321 el Código General del Proceso.

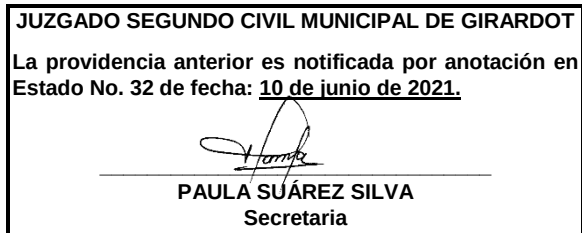
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

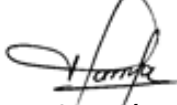


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00361-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN
CONTRA: NUBIA AMPARO VÁSQUEZ SALAZAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha el 11 de mayo de 2021, a través del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó entregar y pagar a la parte demandante el valor de los depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobados.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el apoderado recurrente que cuenta con poder para recibir razón por la cual solicita reponer parcialmente el auto de marras en su numeral cuarto y en su lugar se ordene entregar y pagar los referidos depósitos a nombre del Dr. LUIS EDUARDO CARDOZO.

ANTECEDENTES

Corrido el traslado de rigor, la parte demandada no recorrió traslado del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

En este orden, frente al recurso de reposición que se propuso, desde ya se le dará la razón al apoderado opugnador pues se observa que el profesional del derecho efectivamente cuenta en el poder que le fuera otorgado por el demandante, con facultad para recibir, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 4º del artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se admitirán los argumentos del apoderado opugnador para revocar el proveído que se fustiga en reposición.

En mérito de lo considerado el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el numeral “CUARTO” del auto de fecha 11 de mayo de 2021, a través del cual 11 de mayo de 2021, a través del cual se ordenó *entregar y pagar a la parte demandante el valor de los depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobados*. Lo anterior de acuerdo a

lo expuesto a la parte motiva de la presente providencia, el cual queda de la siguiente manera:

“CUARTO: Entregar y pagar al apoderado de la parte demandante el valor de los depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobados. Ofíciense.”

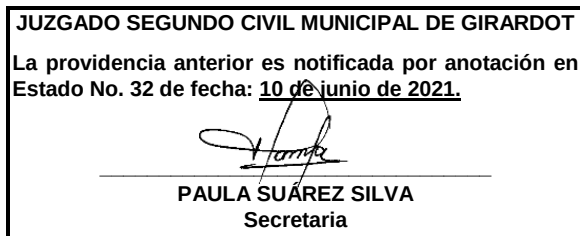
SEGUNDO: Manténgase incólume el resto de la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

2 de junio de 2021. Recibido en la fecha el anterior memorial, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso con el escrito presentado a través de correo electrónico el 26 de mayo del año en cursos.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
PROCESO POSESORIO
No. 25307-40-03-002-2018-00527-00
DEMANDANTE: LINDA ALEJANDRA MODESTO RODRÍGUEZ
CONTRA: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA JORGE
ALEXANDER" y
FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

En torno a la petición de información respecto a los honorarios, presentada por el perito designado FRANCISCO ANTONIO POMAR ROA, debe estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 6 de abril de 2021, a través del cual fueron decretados en la suma de \$100.000.,00.

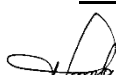
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

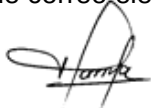


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 32 de fecha: <u>10 de junio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 8 de abril del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
PROCESO POSESORIO
No. 25307-40-03-002-2018-00527-00
DEMANDANTE: LINDA ALEJANDRA MODESTO RODRÍGUEZ
CONTRA: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA JORGE
ALEXANDER" y
FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

La anterior solicitud presentada por el apoderado del demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ, de comparecencia del perito a la audiencia respectiva, ténganse en cuenta que fue presentada en tiempo y se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es, una vez se corra traslado de las contestaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

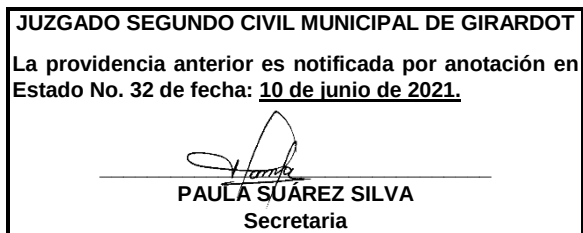
El Juez,



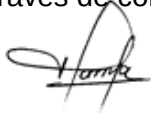
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO



31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 5 de mayo del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
PROCESO POSESORIO
No. 25307-40-03-002-2018-00527-00
DEMANDANTE: LINDA ALEJANDRA MODESTO RODRÍGUEZ
CONTRA: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA JORGE
ALEXANDER" y
FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado del demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ, contra el auto admisorio de la demanda de fecha el 9 de octubre de 2018 (folio 78).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el apoderado recurrente en torno a la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto se encuentra dirigida en contra de personas inciertas e indeterminadas, considerado con ello que lo que se pretende es obviar el requisito de procedibilidad exigido, esto es la conciliación consagrada en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

ANTECEDENTES

Corrido el traslado de rigor, el apoderado de la parte actora, descorre traslado en tiempo del recurso interpuesto señalando que debe desestimarse los argumentos de su contraparte pues el auto recurrido no admitió la demanda en contra de las personas indeterminadas, providencia que resalta fue aceptada por la parte que representa, de igual forma hace referencia al artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010., por cuanto habiendo solicitado el decreto de medidas cautelares, se permite acudir directamente a la jurisdicción sin intentarse la conciliación extrajudicial.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

En este orden, frente al recurso de reposición que se propuso, se observa que a través del auto de marras fue admitida la demanda instaurada en contra de ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA JORGE ALEXANDER" y el Sr. FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ (folio 78), siendo claro que el demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ es conocedor de ello, pues le fue corrido el respectivo de traslado de la demanda junto con sus anexos, situación que conlleva a que el yerro que se endilga no posea soporte fáctico, teniéndose en cuenta que si bien es cierto la demanda se encuentra dirigida igualmente en contra de personas inciertas e indeterminadas, también lo es, el hecho que a través del auto de fecha 9 de octubre de 2018, solo fue admitida en contra de ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA "VILLA JORGE ALEXANDER" y el Sr. FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ, sin que se aceptara en contra de personas inciertas e indeterminadas, es por lo que al efecto no se hará mayor pronunciamiento por parte del Despacho, pues aunque hace el apoderado opugnador un análisis en torno a la

improcedencia en este tipo de acciones de dirigirse en contra de indeterminados, lo cierto es que dentro de la presente Litis tal situación por parte del Despacho al hacer el estudio del libelo introductor no tuvo asidero, siendo por lo que fue admitida en contra de las personas determinadas, situación que desecha la tesis propuesta por este motivo en contra del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien frente al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial echado de menos por la parte interesada, señala el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso, que cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al Juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial que se extraña, teniendo al respecto que en el presente en escrito aparte y junto con la demanda presentada se solicitaron las medidas cautelares consistentes en la inscripción de la demanda y la medida de protección policiva sobre el predio objeto del proceso.

Es de aclararse que si bien a través del auto de fecha 9 de octubre de 2018 a través cual se admitió la presente demanda, no se accedió a las medidas solicitadas por no reunir los requisitos del artículo 590 del Código General del Proceso.

Al respecto, tal tesis planteada por el apoderado opugnador frente a la excepción previa propuesta a través del recurso de reposición denominada "*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES*", debe estarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso, pues de acuerdo al derrotero normativo enunciado con la demanda interpuesta se dio cumplimiento a todos los requisitos exigidos para su formulación.

Por otro lado no se puede perder de vista que al momento de presentarse la demanda, se desconocía el paradero del demandado FELIX ARMANDO RÍOS SÁNCHEZ, por lo que exigir el requisito de procedibilidad era una carga desproporcionada y poco razonable.

En consecuencia bajo tales argumentos, es que se negará el recurso de reposición propuesto en contra del auto de fecha 9 de octubre de 2018, a través del cual se admitió la presente demanda.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de e fecha 9 de octubre de 2018, a través del cual se admitió la presente demanda, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a Secretaría, a fin de que se siga con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

